

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL ORO

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORD

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO

**REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ PARA EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
REGIONAL DEL TERRITORIO DE LA CUENCA SANTIAGUILLO**

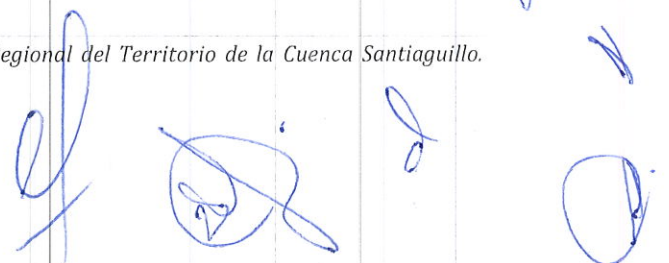
*Solomon Villar
30 GAR-PD*

En cumplimiento a lo señalado en el acta de Instalación del Comité para el Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Cuenca Santiaguillo, que contiene el marco normativo legal para la Instrumentación del Proceso Tendiente a la Formulación, Aprobación, Expedición, Ejecución, Evaluación y Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Cuenca Santiaguillo, que suscribieron representantes del Gobierno Federal, Estatal, Municipales, Sector Académico y representante de la sociedad civil el día 28 de Noviembre de 2014 y en donde se señala el procedimiento para el funcionamiento de este comité.

CONSIDERANDO

- Que las partes que firmaron la integración y renovación del mismo Comité para el Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Cuenca Santiaguillo, se comprometieron a ser la instancia de coordinación, así como de seguimiento y evaluación del Proceso de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Cuenca Santiaguillo
- Que por la importancia y trascendencia de las actividades conferidas al Comité para el Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Cuenca Santiaguillo; resulta necesario que cuente con un instrumento legal a través del cual se regule su organización y funcionamiento;
- Que en virtud de lo anterior, los miembros del Comité para el Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Cuenca Santiaguillo han tenido a bien emitir el siguiente:

Miguel A. Rojas



**REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ PARA EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL
DEL TERRITORIO DE LA CUENCA SANTIAGUILLO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento reglamenta el funcionamiento del Comité para el Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Cuenca Santiaguillo

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Comité:** Comité para el Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Cuenca Santiaguillo
- II. **Ley:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- III. **Reglamento de la Ley:** Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico;
- IV. **Reglamento Interior:** Reglamento del Comité para el Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Cuenca Santiaguillo.
- V. **Programa:** Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Cuenca Santiaguillo.
- VI. **Proceso de Ordenamiento Ecológico Municipal:** Proceso de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Cuenca Santiaguillo.
- VII. **Bitácora Ambiental:** Proceso de seguimiento, transparencia y acceso a la información a través de internet.

ARTÍCULO 3. Las disposiciones de este Reglamento se fundamentan en la Ley y Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 4. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para el Comité y los Grupos de Trabajo derivados del mismo.

ARTÍCULO 5. En todo lo no previsto por este Instrumento, los miembros del Comité podrán incorporar nuevas disposiciones a este Reglamento o modificar las ya existentes, por decisión del Órgano Ejecutivo aprobada por la mayoría simple de sus miembros, con el propósito de lograr una adecuada operación del Comité

Armando

Miguel A. S. S. S.

Armando Villalón
SECRETARIO

CAPITULO II
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 6. El Comité, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, contará con los siguientes Órganos:

- I. **Un Órgano Ejecutivo** que será responsable de la toma de decisiones en la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del Proceso de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Cuenca Santiaguillo,
- II. **Un Órgano Técnico** que será responsable de la realización de los estudios y análisis técnicos necesarios para la instrumentación de acciones, procedimientos, estrategias y programas del Proceso de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Cuenca Santiaguillo.

ARTÍCULO 7. La conformación de estos órganos será como sigue:

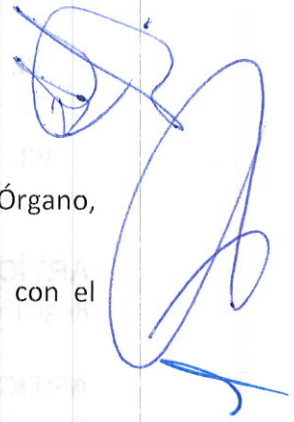
- I. El Órgano Ejecutivo, presidido por el Gobierno del Estado e integrada por cada una de las partes que firmaron el convenio de coordinación y un representante de la sociedad civil organizada.
- II. El Órgano Técnico presidido por el Gobierno del Estado y con representantes de las partes firmantes del convenio de coordinación.




ARTÍCULO 8. Cada miembro del Comité informará por escrito al Presidente de los órganos ejecutivo y técnico el nombre de su representante suplente. Estos representantes debidamente acreditados, podrán asistir a las reuniones en lugar del titular y tendrán las mismas facultades que aquel en su ausencia.

ARTÍCULO 9. Son funciones de las Presidencias de cada Órgano del Comité:

- I. Presidir las reuniones del Órgano respectivo;
- II. Emitir voto de calidad durante los acuerdos tomados en las sesiones;
- III. Representar al Comité en asuntos relacionados con las funciones de cada Órgano, ante autoridades o particulares que lo soliciten;
- IV. Programar el calendario anual de las sesiones ordinarias en coordinación con el Secretario y proponerlo al pleno del Órgano del Comité respectivo;
- V. Establecer los asuntos que se incluirán en el orden del día de cada sesión;
- VI. Diseñar, con la participación del Secretario, los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día;
- VII. Someter a la consideración de las autoridades competentes los acuerdos alcanzados;
- VIII. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;


Maguel A. Guerrero



- IX. Vigilar el cumplimiento efectivo de los acuerdos y resoluciones establecidas en el pleno de las sesiones de cada Órgano del Comité;
- X. Convocar a sesiones extraordinarias, cuando así lo considere necesario, o a solicitud de los miembros del Órgano respectivo del Comité;
- XI. Invitar por su propio derecho, o a solicitud de los miembros del Comité, a representantes de las instituciones, dependencias y otros organismos relacionados con el tema a tratar;
- XII. Presentar al pleno de la sesión del órgano respectivo del Comité, un informe anual de las acciones realizadas;
- XIII. Presentar las propuestas y los resultados del Órgano Técnico en las sesiones del Órgano Ejecutivo;
- XIV. Resolver en general los asuntos relativos al funcionamiento del Órgano respectivo y dictar las disposiciones necesarias para su operación eficiente;
- XV. Nombrar a su suplente para que lo represente en las sesiones a las que no le sea posible asistir; y
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 10. Son funciones del Secretario:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con el Presidente, enviando a todos los miembros del Órgano respectivo del Comité, el calendario de sesiones, así como el orden del día, con al menos 5 días hábiles previos a las fechas de sesión ordinaria y extraordinaria;
- II. Formular y enviar las actas de sesión a cada uno de los miembros del Órgano respectivo del Comité, previa revisión y acuerdo por los asistentes a la sesión;
- III. Pasar en las sesiones, lista de asistencia a los integrantes del órgano respectivo del Comité y determinar el quórum legal;
- IV. Informar oportunamente la posible cancelación de sesiones ordinarias, así como de las fechas de sesiones extraordinarias;
- V. Recibir e incorporar las propuestas y observaciones al calendario y orden del día;
- VI. Participar en el diseño de los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día;
- VII. Ejecutar, llevar el registro y dar seguimiento a los acuerdos alcanzados y los compromisos realizados en cada sesión e integrar el expediente técnico correspondiente;
- VIII. Remitir el informe anual a cada miembro del Comité; y
- IX. Realizar las demás funciones que le encomiende las Presidencias de los Órganos respectivos del Comité, así como las que le otorguen otras disposiciones jurídicas.

Armando

Miguel A. Silva

Roberto Villalón
9.04.2018

X

ARTÍCULO 11. Son funciones de los miembros de cada Órgano del Comité:

- I. Proporcionar la información de su competencia para llevar a cabo el Proceso de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Cuenca Santiaguillo Cuando se requiera información estadística y/o geográfica de carácter nacional, estatal o municipal, se solicitará al Comité Técnico Regional del Estado de Durango;
- II. Emitir de manera clara y concisa sus sugerencias, comentarios, propuestas o dudas sobre los temas del orden del día;
- III. Participar en las sesiones conforme a las disposiciones del presente Reglamento;
- IV. Proponer al Secretario los temas a incluir en el orden del día con al menos 10 días hábiles previos al envío de la invitación de la siguiente sesión;
- V. Proponer al Presidente, en caso de ser necesario, la realización de las sesiones extraordinarias que se requieran para atender de manera eficiente los asuntos de la competencia del Comité;
- VI. Revisar y aprobar las actas resultantes de cada sesión;
- VII. Revisar y aprobar el informe anual; y
- VIII. Informar con 5 días de anticipación al secretario del Órgano respectivo, la asistencia de su representante o invitado a la sesión, el cual deberá estar directamente relacionado con el sector que representa.

ARTÍCULO 12. Además de las funciones contenidas en el artículo anterior, los Gobiernos Municipales, como parte del Comité del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Cuenca Santiaguillo, deberán:

- I. Definir los criterios y mecanismos para incorporar los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico a la bitácora ambiental;
- II. Establecer las bases, criterios y mecanismos a que se sujetará el proceso de consulta pública del programa de ordenamiento;
- III. Analizar los resultados de las consultas públicas a efecto de que se consideren en el Programa en términos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, presentando las razones técnicas o jurídicas que justifiquen la no inclusión de las propuestas o los resultados de las consultas públicas en el Programa;
- IV. Participar en la presentación de las propuestas resultantes de la consulta pública al resto del Comité para que sea evaluada su pertinencia;
- V. Dar seguimiento al Proceso de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Cuenca Santiaguillo., a partir de los indicadores ambientales respectivos; y

Miguel A. Goy

- VI. Precisar el lugar donde se podrá consultar toda la información referente al Proceso de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Cuenca Santiaguillo tanto en versión digital como impresa.

ARTÍCULO 13. Además de las funciones contenidas en el artículo 13, los representantes del Gobierno Municipal, como parte del Comité para el Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Cuenca Santiaguillo, deberán:

- I. Procesar la información recibida para mantener actualizada la bitácora ambiental del Proceso de Ordenamiento Ecológico;
- II. Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales del Proceso de Ordenamiento Ecológico;
- III. Difundir los avances y resultados del Proceso de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Cuenca Santiaguillo, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad; y
- IV. Promover y vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidades ambientales, dictámenes y resoluciones que se otorguen dentro del ámbito de la Administración Pública Municipal, sean compatibles con los lineamientos y estrategias ecológicas del ordenamiento ecológico.

ARTÍCULO 14. Cuando exista la solicitud para integrar a un nuevo miembro al Órgano Técnico del Comité, dicha solicitud podrá expresarse, ser analizada y resuelta en sesión del comité en pleno.

CAPITULO III DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 15. El Órgano Ejecutivo del Comité estará integrado y representado por:

- I. Una Presidencia a cargo del Gobierno del Estado y miembros permanentes quienes firmaron el convenio de coordinación.
- II. Un Secretario ejecutivo también a cargo de Gobierno del Estado.
- III. Los Presidente de los Municipios que conforman la cuenca.

ARTÍCULO 16. El Órgano Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular y ejecutar un Plan de Trabajo, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 38 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico;
- II. Nombrar a los integrantes del Órgano Técnico en un plazo que no deberá exceder los 30 días hábiles siguientes a la emisión de este Reglamento, para lo cual deberá

Miguel A. Sáy Armando

Salvador Villar
Sr. O. R. P. D.

convocar a las instituciones técnicas gubernamentales y académicas del Municipio que puedan participar en el Proceso de Ordenamiento Ecológico;

- III. Verificar que a lo largo del Proceso de Ordenamiento Ecológico se cumpla con lo establecido en el Capítulo Segundo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico;
- IV. Instituir los mecanismos que promuevan la participación social corresponsable en el Proceso de Ordenamiento Ecológico del Municipio;
- V. Proveer la información sectorial necesaria para la formulación del Programa;
- VI. Conformar la agenda ambiental a partir de la identificación de los conflictos ambientales estatales que deban ser considerados en el Proceso de Ordenamiento Ecológico, en términos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico;
- VII. Solicitar al Órgano Técnico la realización de los estudios, análisis y entrega o generación de información necesaria para la toma de decisiones en el Proceso de Ordenamiento Ecológico Municipal;
- VIII. Promover mediante acciones concretas la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales con los lineamientos y estrategias ecológicas del Programa;
- IX. Analizar y garantizar la congruencia y compatibilidad de los proyectos de obra pública, así como las actividades con incidencia territorial, en el ámbito de su competencia, con los lineamientos ecológicos y las estrategias ecológicas del Programa;
- X. Las demás que sean necesarias para cumplimiento del objeto del Comité, así como las que le otorguen otras disposiciones jurídicas.

CAPITULO IV DEL ÓRGANO TECNICO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 17. El Órgano Técnico del Comité estará integrado y representado por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario Técnico;
- III. Los miembros permanentes.

POR EL GOBIERNO FEDERAL

Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

POR EL GOBIERNO ESTATAL

Un Representante de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente

Miguel A. Lopez

POR LOS GOBIERNOS MUNICIPALES

Un Representante por cada municipio

POR LA SOCIEDAD CIVIL

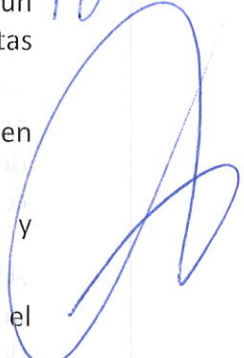
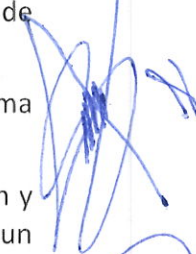
Los representantes de los sectores convocados

ARTÍCULO 18. El Órgano Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Cumplir con lo establecido en el Capítulo Segundo del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento Ecológico;
- II. Identificar los estudios técnicos existentes y determinar la pertinencia de su integración al Programa;
- III. Gestionar, ante las instancias responsables, información de los estudios específicos que se requieran dentro del Proceso Ordenamiento Ecológico Municipal.
- IV. Presentar la información técnica que aporte los elementos necesarios para la toma de decisiones del Órgano Ejecutivo;
- V. Consultar a los especialistas que puedan generar la información técnica para la toma de decisiones del Órgano Ejecutivo;
- VI. Identificar a los especialistas que evaluarán la calidad y vigencia de la información y análisis de los estudios técnicos presentados. Dicha evaluación se hará a través de un mecanismo de revisión por pares y no deberá ser realizada por los especialistas encargados de la elaboración de los estudios;
- VII. Verificar que la formulación del ordenamiento ecológico cumpla con lo establecido en el Capítulo Cuarto del Reglamento de la Ley;
- VIII. Proponer lineamientos y estrategias ecológicas que maximicen el consenso y minimicen los conflictos ambientales en el municipio;
- IX. Establecer los indicadores que permitirán la evaluación de la efectividad y el cumplimiento de las estrategias ecológicas del Programa;
- X. Evaluar los posibles escenarios que permitan alcanzar el consenso en el patrón de ocupación del territorio en la cuenca;
- XI. Presentar una propuesta única del modelo de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Cuenca Santiaguillo, así como las estrategias y lineamientos ecológicos aplicables al mismo;
- XII. Sugerir la actualización del programa de ordenamiento ecológico en los términos que se establecen en el Reglamento de la LGEEPA en materia de ordenamiento ecológico;



Handwritten notes in blue ink: "Aprobado Comité 31 de mayo" and "Miguel A. Rojas".



- XIII. Evaluar que los estudios técnicos y programas de ordenamiento ecológico se apeguen a los lineamientos y estándares establecidos por la SEMARNAT para ser incorporados al Subsistema de Información de Ordenamiento Ecológico;
- XIV. Vigilar que toda la información referente al Proceso de Ordenamiento Ecológico se inscriba en la bitácora ambiental;
- XV. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del Comité, así como las que le otorguen otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 19. Además de las funciones mencionadas en el artículo anterior, el Presidente del Órgano Técnico deberá presentar los resultados de cada sesión a la Presidencia del Órgano Ejecutivo.

CAPITULO V DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 20. Las sesiones del Comité serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 21. Serán sesiones ordinarias las que:

- I. Durante la formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Cuenca Santiaguillo:
 - a. Realice el Órgano Ejecutivo al menos una vez cada seis meses.
 - b. Realice el Órgano Técnico al menos una vez cada dos meses.
- II. Una vez concluido o decretado el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Cuenca Santiaguillo:
 - a. Realice el Órgano Ejecutivo mínimo una vez al año.
 - b. Realice el Órgano Técnico mínimo una vez cada seis meses.

Las sesiones ordinarias de los Órganos Ejecutivo y Técnico del Comité se llevarán a cabo de acuerdo con el calendario que cada uno de sus Órganos apruebe en sesión de trabajo y deberán ser convocadas con una anticipación mínima de cinco días hábiles, conforme a la convocatoria que al efecto emita el Secretario respectivo.

ARTÍCULO 22. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas con cinco días hábiles de anticipación, cuando el Presidente del Órgano respectivo reciba la petición de cualquiera de sus miembros para atender asuntos cuya urgencia, naturaleza o importancia amerite su discusión inmediata. El Presidente del Órgano respectivo ponderará si los asuntos sugeridos pueden incluirse en la siguiente sesión ordinaria programada, o bien, si deben abordarse durante una reunión extraordinaria.

Miguel A. Sáy

ARTÍCULO 23. Las convocatorias para las sesiones de ambos Órganos del Comité deberán contener la fecha, lugar y hora de las reuniones respectivas, y deberán ser firmadas por el Presidente o Secretario del Comité. Las convocatorias deberán incluir el orden del día con la determinación precisa de los asuntos a tratarse, así como los documentos y elementos necesarios para el debido desahogo de la sesión. Para el caso de las sesiones ordinarias los asuntos generales podrán definirse previo o durante la sesión del Órgano respectivo del Comité.

En caso de que se agende en el orden del día, la toma de una decisión relacionada con un sector en particular, el Secretario lo hará saber en la Convocatoria, que en todo caso deberá hacerse llegar con la debida anticipación al representante del sector respectivo.

ARTÍCULO 24. A efecto de declarar quórum legal para sesionar, si durante la sesión del Órgano respectivo del Comité el Secretario no confirma la participación de más del 50% de sus miembros, se considerará necesario realizar una segunda convocatoria.

ARTÍCULO 25. Al inicio de la sesión, el Presidente definirá los instrumentos que guiarán la discusión, garantizando que el resto de los miembros emitan sus opiniones, comentarios y sugerencias.

ARTÍCULO 26. En las discusiones del Comité podrán participar, previa invitación, los representantes de instituciones, dependencias u organismos relacionados con el tema a tratar, quienes sólo podrán expresar su opinión y no tendrán la posibilidad de votar en las decisiones.

ARTÍCULO 27. Para que las sesiones ordinarias o extraordinarias puedan ser declaradas válidas, el quórum legal será cuando se cuente con la mitad más uno de los miembros del órgano respectivo del Comité. El desahogo de dichas sesiones deberá realizarse respetando los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 28. En caso de no existir quórum legal, se convocará nuevamente a los miembros del Comité, respetando los términos previstos para las sesiones ordinarias y extraordinarias. En segunda convocatoria, que podrá decretarse de manera automática 15 minutos posteriores a la primera, las sesiones serán válidas con el número de miembros que asistan a ellas.

ARTÍCULO 29. El Presidente garantizará que si, durante el desahogo del orden del día se debe tomar una decisión relacionada con un sector determinado, éste deberá estar representado en la sesión. En caso de no ser así, el tema se eliminará del orden del día y se convocará a una reunión extraordinaria que será desahogada con los miembros presentes.

ARTÍCULO 30. En las sesiones del Órgano Ejecutivo del Comité, todos los integrantes permanentes tendrán voz y voto.

Miguel A. Fey Armando

Salvador Aguila y
SAGARPA

ARTÍCULO 31. En las sesiones del Órgano Técnico todos los miembros permanentes tendrán voz y voto.

ARTÍCULO 32. Los acuerdos tomados en las sesiones de ambos Órganos del Comité deberán ser aprobados con el voto de la mitad más uno de los miembros permanentes presentes en cada reunión. En caso de empate, el Presidente o su suplente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 33. Al término de cada sesión de los Órganos de Comité, el Secretario levantará un acta donde consten los asuntos tratados, proporcionando copia a quien lo solicite, los acuerdos alcanzados y los compromisos adquiridos, así como el nombre de los miembros del Órgano en sesión. Dichas actas deberán ser firmadas por todos los participantes en la sesión.

ARTÍCULO 34. En los acuerdos del acta de sesión, el Secretario deberá distinguir los tres tipos de opiniones: la opinión mayoritaria de los miembros del Órgano; las opiniones minoritarias de los miembros y por último, si se presenta el caso, el voto particular de cualquier miembro.

ARTÍCULO 35. El archivo documental del Comité estará bajo la responsabilidad del Secretario del mismo y deberá incluir las listas de asistencia, órdenes del día, actas, documentos aprobados por el Comité y en general todos aquellos textos vinculados con el funcionamiento y resultados de las tareas del Comité.

ARTÍCULO 36. Cuando las reuniones de sesión no puedan realizarse, los temas a tratar en cada Órgano podrán ser discutidos vía correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación, durante el período que el Presidente juzgue conveniente y el cual no podrá rebasar los 5 días hábiles. La participación de más del 50% de los miembros del comité será suficiente para considerar la existencia de quórum legal; la participación de los miembros vía electrónica se podrá regular y documentar en un espacio dentro de la propia bitácora ambiental.

ARTÍCULO 37. Para que los períodos de análisis señalados en el artículo anterior se lleven a cabo, el Presidente, en coordinación con el Secretario, establecerán los temas a tratar y diseñarán las preguntas que guiarán la discusión.

ARTÍCULO 38. El Presidente designará al Secretario para que se haga cargo de la dinámica del o los períodos de análisis, la integración de las respuestas obtenidas en cada ronda de discusión, así como de la elaboración del acta que incluya los acuerdos alcanzados durante el período de análisis.

ARTÍCULO 39. El Presidente, en coordinación con el Secretario, definirá los mecanismos, instrumentos y preguntas que guiarán la discusión en cada período de análisis.

ARTÍCULO 40. El período de análisis de cada tema iniciará cuando todos los miembros del Órgano hayan recibido las preguntas que guiarán la discusión, así como los plazos de recepción de respuestas.

ARTÍCULO 41. Los períodos de análisis se llevarán a cabo mediante rondas, de tres y cinco preguntas y respuestas. Las preguntas de las rondas siguientes a la ronda inicial serán formuladas por el Presidente, en coordinación con el Secretario, en función de las respuestas obtenidas en la sesión anterior.

ARTÍCULO 42. En los períodos de análisis se regirán por las mismas reglas que las sesiones de los Órganos del Comité.

ARTÍCULO 43. El Presidente dará por terminado el período de análisis, una vez tomada una decisión o la fecha límite propuesta. En caso de que se llegue a la fecha límite propuesta sin alcanzar ningún acuerdo en torno a los temas discutidos, el Presidente podrá convocar a un nuevo período de análisis.

ARTÍCULO 44. Al término de cada período de análisis, el Secretario levantará un acta donde consten los asuntos tratados, los acuerdos alcanzados y los compromisos adquiridos, así como nombre y firma de los miembros.

CAPITULO VI DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 46. Los Órganos del Comité, podrán acordar la integración de grupos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con el propósito de analizar los asuntos que les sean asignados.

ARTÍCULO 47. Al ser integrado un grupo de trabajo, el Órgano del Comité le asignará el estudio de los asuntos que considere prioritarios. El Grupo de Trabajo elaborará un dictamen en los términos señalados en este capítulo del Reglamento y lo someterá a consideración y votación del pleno del Comité.

ARTÍCULO 48. El Secretario del Órgano será responsable de proporcionar al grupo de trabajo toda la información necesaria para que estudie el asunto encomendado y formule el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 49. La formulación del dictamen deberá incluir la referencia al asunto estudiado, el número y la fecha de las reuniones del grupo de trabajo, la metodología seguida para el estudio y el análisis del asunto asignado y finalmente, la opinión de los miembros del grupo.

ARTÍCULO 50. Los dictámenes de los grupos de trabajo serán sometidos para votación de los Órganos del Comité.

Miguel A. Rojas Armando

Salvador Rojas
51688983

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Comité para el Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Cuenca Santiaguillo.

Una vez leído el Reglamento Interior del Comité para el Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Cuenca Santiaguillo., y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman en las instalaciones del Instituto Tecnológico de Durango, Unidad a distancia: Nuevo Ideal, sito en Parcela No. 315, Predio 1/4 Ejido Nuevo Ideal, Municipio de Nuevo Ideal, Durango., siendo las 14 horas del día 01 de diciembre de 2017

Margel Cr. J. J. J.